MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 20260000084

ASUNTO:	MODIFICATORIO No. 01
CONTRATANTE:	Alcaldía de Cubará, Boyacá, identificado con el NIT No. 800.099.196-2, representado legalmente por GILDARDO MURCIA BUITRAGO, Identificado con CC. No. 88.030.959 de Pamplona, Norte de Santander.
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTARUANTE ESCOLAR SAN MIGUEL representada legalmente por LEONARDO CALDERON GORDILLO, identificado con la CC No. 88.031.925 de Pamplona, Norte de Santander.
OBJETO:	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar el programa de alimentación escolar (PAE) como estrategia para garantizar el derecho fundamental a la educación y alimentación adecuada, en el **primer semestre** del año 2026 dirigido a los estudiantes matriculados en la institución educativa técnica nacionalizada pablo VI con los términos y alcances establecidos en el Convenio Interadministrativo No. ID CO1.PCCNTR.8390313/3336 de 2025 celebrado entre el departamento de Boyacá y el municipio de Cubará.
VALOR:	NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($ 950.271.000) M/CTE distribuidos de la siguiente manera: **Departamento de Boyacá:** QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($528.556.853,40) **Municipio de Cubará:** CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($421.714.146,60)
PLAZO INICIAL:	OCHO (08) MESES
ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN	
MODIFICACIÓN:	Modificación de la cláusula de plazo de ejecución del CONVENIO, para establecer como fecha y hora de terminación de su ejecución el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiséis (2026), a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), con el fin de dar continuidad al Programa de Alimentación Escolar – PAE mediante la suscripción del acta de inicio el nuevo convenio previsto para el periodo restante del calendario académico 2026.
MODIFICACIONES AL CONTRATO	

Tipo de modificación	No.	Tiempo	Fecha inicial	Fecha final
Suspensión	N/A	N/A	N/A	N/A
Prorroga	N/A	N/A	N/A	N/A
Tipo de Modificación	**No.**	**Fecha de la adición**	**Valor adicionado**	**Valor total del contrato**
Adición	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras modificaciones	**No.**	**Fecha de la modificación**	**Observaciones**	
Cesión/Otro sí/ Aclaraciones	N/A	N/A	N/A	
Modificación	01	19/08/2026	Modificación de la cláusula de plazo de ejecución del CONVENIO, estableciendo como fecha y hora de terminación el diecinueve (19) de agosto de 2026, a las 9:00 a. m.	

El municipio de Cubará, Boyacá, representado legalmente por **GILDARDO MURCIA BUITRAGO**, alcalde Municipal, en adelante "La Entidad", **ZAIRA ELISABET GARCÍA PABÓN** secretaria de Gobierno y Desarrollo Social en adelante "la supervisión" y por la otra ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTARUANTE ESCOLAR SAN MIGUEL representada legalmente por LEONARDO CALDERON GORDILLO, identificado con la CC No. 88.031.925 de Pamplona, Norte de Santander, en adelante "el contratista", y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de los que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 01** al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 20260000084, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con sus Decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

2. De conformidad a lo expuesto y surtidas las etapas precontractuales, veintitrés (23) de enero de 2026, el Municipio de Cubará, Boyacá, suscribió Convenio de Asociación No. 20260000084 con la **ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR SAN MIGUEL** identificada con el NIT. No. 826.000.751-1; representada legalmente por LEONARDO CALDERON GORDILLO, identificado con la CC No. 88.031.925 de Pamplona, Norte de Santander; cuyo objeto a realizar es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y ALIMENTACIÓN ADECUADA, EN EL PRIMER SEMESTRE DEL

AÑO 2026 DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA NACIONALIZADA PABLO VI CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. ID CO1.PCCNTR.8390313/3336 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" para lo cual se pactó la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($ 950.271.000) M/CTE, distribuidos de la siguiente manera:

A. **Por el Departamento de Boyacá:** QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($528.556.853,40).

B. **Por el Municipio de Cubará:** CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($421.714.146,60) y un término de ejecución de ocho (08) meses contados a partir del acta de inicio.

3. Que el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), se suscribió acta de inicio del CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 20260000084, en donde se estableció como fecha de terminación del día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

4. Que, de acuerdo con las condiciones de ejecución y disponibilidad de los recursos asociados al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 20260000084, a la fecha existen recursos que permitirían continuar con la prestación del servicio durante un periodo adicional; sin embargo, dicho instrumento contractual no se encuentra estructurado ni financiado para garantizar la prestación del Programa de Alimentación Escolar durante la totalidad del periodo restante del calendario académico 2026, razón por la cual resulta necesario un nuevo convenio de asociación que permita asegurar la continuidad del servicio hasta la finalización del calendario escolar.

5. Que, en desarrollo de las actuaciones de planeación adelantadas conjuntamente por el Departamento de Boyacá y el Municipio de Cubará, y con el propósito de garantizar la prestación del Programa de Alimentación Escolar durante el periodo restante del calendario académico 2026, el Departamento de Boyacá y el Municipio de Cubará suscribieron el correspondiente convenio interadministrativo No. CO1.PCCNTR.9778436/2692, mediante el cual se establecieron las condiciones para la financiación y ejecución de las acciones necesarias para garantizar la continuidad del servicio de alimentación escolar en el segundo semestre del año 2026, es decir hasta la finalización del calendario académico.

6. Que la suscripción del referido convenio interadministrativo constituyó el antecedente jurídico, técnico y financiero necesario para adelantar el proceso de contratación destinado a garantizar la prestación del Programa de Alimentación Escolar durante el periodo restante del calendario académico 2026, actuación que fue desarrollada por el Municipio de Cubará en aplicación del principio de planeación y con el propósito de asegurar oportunamente la continuidad del servicio y, con ello, contribuir a la garantía efectiva de los derechos fundamentales a la educación, a la alimentación adecuada y al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Programa.

7. Que, en desarrollo de dicha planeación, el Municipio de Cubará adelantó el correspondiente proceso de contratación para garantizar la prestación del Programa de Alimentación Escolar durante el periodo restante del calendario académico 2026, procurando que su estructuración, selección y adjudicación se desarrollaran con la debida anticipación, con el propósito de garantizar un suministro ininterrumpido de los complementos alimentarios y evitar que los niños, niñas y adolescentes beneficiarios quedaran, aun temporalmente, sin recibir este apoyo alimentario durante su jornada escolar. El proceso de contratación culminó con su adjudicación, contándose con un único oferente cuya propuesta fue evaluada y aceptada de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos que rigieron el proceso, encontrándose pendiente únicamente la suscripción del respectivo Acta de Inicio para dar comienzo a la ejecución del nuevo convenio de asociación, para lo cual es importante señalar que aún no está en ejecución.

8. Que la actuación adelantada por el Municipio responde a la necesidad de prever con suficiente antelación la continuidad del Programa de Alimentación Escolar, evitando que la terminación del convenio actualmente vigente pueda generar interrupciones en el suministro de los complementos alimentarios a los estudiantes beneficiarios, teniendo en cuenta que la alimentación escolar constituye una estrategia orientada a favorecer el acceso y permanencia en el sistema educativo y a prevenir situaciones de ausentismo y deserción escolar.

9. Que, en este sentido, el principio de planeación exige que la Administración Municipal adopte oportunamente las decisiones administrativas, contractuales, financieras y presupuestales necesarias para garantizar la satisfacción continua de las necesidades públicas a su cargo, particularmente cuando se encuentran comprometidos derechos e intereses de especial protección constitucional, como ocurre con *los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la educación, a la alimentación adecuada y a su* desarrollo integral.

10. Que la planeación adelantada para garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar comprende no solamente la estructuración y culminación del nuevo proceso de contratación, sino también la adecuada articulación de su inicio con la finalización del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 20260000084**, teniendo en cuenta que este último fue concebido para atender un periodo determinado y que, si bien actualmente cuenta con recursos que permitirían prolongar su ejecución durante un periodo adicional, no se encuentra estructurado ni financiado para garantizar la prestación del Programa de Alimentación Escolar durante la totalidad del periodo restante del calendario académico 2026.

11. Que, por lo anterior, mantener vigente el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 20260000084** hasta el veinticinco (25) de septiembre de 2026, cuando ya se ha culminado y adjudicado el nuevo proceso de contratación destinado a garantizar la prestación del Programa de Alimentación Escolar durante el periodo restante del calendario académico, no resulta acorde con la adecuada planeación de la contratación, en la medida en que podría generar una coexistencia temporal de convenios de asociación destinados a atender sustancialmente una misma necesidad pública, dificultando la delimitación de las obligaciones, la supervisión, el seguimiento, el control y la trazabilidad de los recursos destinados a la prestación del servicio.

12. Que la decisión de modificar el plazo de ejecución del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 20260000084** no obedece a la desaparición de la necesidad que motivó su celebración, ni supone que la alimentación escolar haya dejado de ser necesaria; por el contrario, la necesidad subsiste y precisamente en atención a ella el Municipio, bajo criterios de planeación y previsión, adelantó oportunamente el nuevo proceso de contratación que ya fue adjudicado y que permitirá garantizar la prestación del Programa de Alimentación Escolar hasta la finalización del calendario académico 2026.

13. Que la decisión de modificar el plazo de ejecución del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 20260000084** no obedece a la desaparición de la necesidad que motivó su celebración, ni supone que la alimentación escolar haya dejado de ser necesaria; por el contrario, dicha necesidad subsiste y, precisamente en atención a ella, el Municipio, bajo criterios de planeación y previsión, adelantó oportunamente el nuevo proceso de contratación, el cual ya fue adjudicado y permitirá garantizar la prestación del Programa de Alimentación Escolar hasta la finalización del calendario académico 2026. En este sentido, la modificación del plazo busca asegurar una transición ordenada y articulada entre el convenio de asociación actualmente vigente y el nuevo convenio de asociación, evitando vacíos o interrupciones en la prestación del servicio y garantizando que los niños, niñas y adolescentes beneficiarios continúen recibiendo oportunamente los complementos alimentarios durante su jornada escolar.

14. Que la continuidad del Programa de Alimentación Escolar se encuentra directamente relacionada con la garantía de los derechos fundamentales a la educación y a la alimentación adecuada de los niños, niñas y adolescentes, por lo que la Administración Municipal, en aplicación del principio de planeación y en el marco de sus competencias, debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la prestación continua y oportuna del Programa, como estrategia que contribuye a su permanencia en el sistema educativo y a su desarrollo integral.

15. Que, en atención a lo anterior, la Administración Municipal adelantó reunión con el operador del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 20260000084**, actualmente en ejecución, en la cual se analizaron las condiciones de ejecución del convenio, los recursos disponibles, la suscripción del convenio interadministrativo con el Departamento de Boyacá y la culminación y adjudicación del nuevo proceso de contratación; como resultado de dicho análisis y previa concertación entre las partes, se evidenció la conveniencia y necesidad de modificar bilateralmente la estipulación contractual correspondiente al plazo de ejecución, estableciendo como fecha y hora de terminación las nueve de la mañana (9:00 a. m.) del día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiséis (2026), con el fin de articular la finalización del convenio actualmente vigente con el inicio del nuevo convenio de asociación y garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar durante el periodo restante del calendario académico.

16. Que la modificación propuesta se adopta de común acuerdo entre las partes y responde a razones de planeación, coordinación, continuidad del servicio y protección del interés general, sin que constituya una sanción, declaratoria de incumplimiento o decisión unilateral de terminación, sino el ajuste consensuado del plazo inicialmente establecido; en todo caso, la modificación no afecta el reconocimiento de los valores correspondientes a las actividades efectivamente ejecutadas y debidamente acreditadas hasta la fecha y hora de terminación acordadas, los cuales serán objeto de la correspondiente verificación por parte de la supervisión y del trámite administrativo, financiero y contractual a que haya lugar, de conformidad con las condiciones pactadas y con la ejecución real del convenio de asociación.

17. Que, en virtud de lo anterior, las partes consideran jurídica, técnica y administrativamente procedente modificar de común acuerdo el plazo de ejecución del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 20260000084**, correspondiente al plazo de ejecución, con el fin de establecer como fecha y hora de terminación las nueve de la mañana (9:00 a. m.) del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiséis (2026), garantizando la articulación con el nuevo convenio de asociación adjudicado y la continuidad del Programa de Alimentación Escolar hasta la finalización del calendario académico 2026.

18. Que la presente Modificatorio No. 01 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN N. 20260000084 encuentra fundamento jurídico en:

    I. Que, el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito.

    II. Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De *esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse*, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

19. Que con base a las consideraciones expuestas las partes acuerdan celebrar la presente Modificatorio No. 01 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN N. 20260000084, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El presente documento tiene por objeto efectuar la Modificación No. 01 al CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 20260000084, cuyo objeto corresponde a "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar el Programa de Alimentación Escolar (PAE) como estrategia para garantizar el derecho fundamental a la educación y alimentación adecuada, en el primer semestre del año 2026, dirigido a los estudiantes matriculados en la Institución Educativa Técnica Nacionalizada Pablo VI, con los términos y alcances establecidos en el Convenio Interadministrativo No. ID CO1.PCCNTR.8390313/3336 de 2025 celebrado entre el Departamento de Boyacá y el Municipio de Cubará", en el sentido de modificar la Cláusula Quinta – Duración del convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. – **MODIFICAR:** Modifíquese la CLÁUSULA QUINTA – DURACIÓN del CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 20260000084, la cual quedará así:

> "**CLÁUSULA QUINTA. – DURACIÓN**: El plazo de ejecución del presente convenio finalizará el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiséis (2026), a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)."

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de la modificación establecida en la presente cláusula, las partes acuerdan determinar la terminación anticipada de la ejecución del objeto contractual del CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 20260000084, la cual se hará efectiva el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiséis (2026), a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)

CLÁUSULA TERCERA. - INALTERABILIDAD: Las demás cláusulas y estipulaciones del CONVENIO DE ASOCIACIÓN N. 20260000084, permanecen tal y como fueron consignadas en el documento original y por lo tanto no sufren modificación alguna.

CLAUSULA CUARTA. -NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el contrato genitor.

En constancia, se firma la presente modificación al contrato el día diecinueve (19) del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026) en el municipio de Cubará, Boyacá.

Por el Municipio de Cubará, Boyacá	Contratista,
GILDARDO MURCIA BUITRAGO Alcalde Municipal **ZAIRA ELISABET GARCÍA PABÓN** Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTARUANTE ESCOLAR SAN MIGUEL representada por LEONARDO CALDERON GORDILLO, identificado con la CC No. 88.031.925 de Pamplona, Norte de Santander.

***Revisó Aspectos Jurídicos**: Yofre Andrés Rincón Medrano; Asesor Jurídico en Contratación.*

***Proyectó Aspectos Jurídicos:** Johan Steve Niño Osorio; Profesional de Apoyo Jurídico a Gobierno*